

Auto inter.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**



**REFERENCIA: 2020-00541
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELIBERTO DE JESUS
JIMENEZ FRANCO
DEMANDADO: SEBASTIAN MUÑOZ CARVAJAL**

Subsanada oportunamente las irregularidades advertidas mediante proveído del cuatro (4) de febrero del año en curso, dentro de la demanda de la referencia, y como quiera que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, 84, 422 del Código General del Proceso, el despacho librará mandamiento de pago en la forma que lo considera legal.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** a favor de **ELIBERTO DE JESUS JIMENEZ FRANCO** y en contra de **SEBASTIAN MUÑOZ CARVAJAL**, por las siguientes cantidades:

- a)** Por la suma de (\$16.000.000), por concepto de capital, correspondiente a la letra de cambio allegada como base recaudo.
- b)** Por los intereses de plazo sobre el capital antes mencionado a la tasa máxima legal permitida a partir del 28 de febrero del 2018, hasta el 30 de agosto del 2018.
- c)** Por los intereses de mora a la tasa legal permitida, sobre el capital citado en el literal anterior, a partir del 31 de agosto de 2018, hasta el día en que se cancele la obligación.
- d)** Por las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Se ordena efectuar el emplazamiento de la parte ejecutada; por tanto, por Secretaría óbrese de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a

cualquier otro título bancario o financiero posea el señor SEBASTIAN MUÑOZ CARVAJAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.906.331, en los siguientes establecimientos financieros: Bancolombia, Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, BBVA, Banco Agrario, Banco Popular, banco de Occidente, Banco AV villas, Bancoomeva, Banco pichincha, Banco GNB Sudameris, Colpatria, banco Falabella, Banco W, banco mundo mujer, bancompartir, Serfinanza, Cooperativa Avanza, Cofincafe, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad establecidos en la Ley para dicho fin, así como también en el evento en que la cuenta sea producto de una pensión se abstenga de tener en cuenta la misma. Líbrese el oficio correspondiente y límitese la medida al monto de \$ 30.000.000.oo.

CUARTO: Se **DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 280-106014, denunciado como de propiedad del ejecutado, el cual se encuentra matriculado en la Oficina de Registro de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente.-

QUINTO: Una vez se materialicen las medidas cautelares decretadas a través de este proveído, se le ordena a la parte demandante, proceder a notificar al extremo ejecutado en la forma indicada en el numeral segundo, dentro de los 30 días siguientes a su acaecimiento, so pena de dar aplicabilidad a los efectos jurídicos del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se reconoce personería suficiente al **Dr. ANDRES FELIPE RAMIREZ CEBALLOS**, para representar en presente asunto a la parte actora, en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
24 DE FEBRERO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f4cb6fd995ed005faea33af5bfed0cfc4e186598c54024e31673cd0265cf8dd

Documento generado en 23/02/2021 09:07:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**